

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por Daniel Ruiz Collazos, en representación propia, en contra de **TITO NARVAEZ GUEVARA**, dentro del cual se observa que la última actuación en el cuaderno principal tuvo lugar el día doce (12) de febrero de 2019, es decir han transcurrido más de (02) años de inactividad prolongada hasta la fecha.

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA
Código 198074089002**

**En Timbío, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 294

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: DANIEL RUIZ COLLAZOS
Ddo: TITO NARVAEZ GUEVARA
Rad: 2018-00143-00**

Procede el Despacho a decidir si aplica o no Desistimiento Tácito, dentro del presente proceso, en el cual se observa que la última actuación que reposa en el cuaderno principal tuvo lugar el día doce (12) de febrero de 2019, cuando en auto interlocutorio No. 031, se ordenó seguir adelante la ejecución para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo contenido en el auto interlocutorio No. 422 de 2 de octubre de 2018, es decir han transcurrido más de dos (02) años de inactividad prolongada hasta la fecha.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c)..."

En el caso sub examine, se emitió auto de seguir adelante la ejecución favorable al demandante el 12 de febrero de 2019¹, decisión que quedó ejecutoriada legalmente y el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde esa fecha, por lo que efectivamente han transcurrido más de los 2 años exigidos por la norma en comento, en la cual no existió un impulso procesal, petición o actuación por las partes interesadas que interrumpiera dicho desistimiento tácito.

Por tratarse este asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar tal medida de oficio, conforme lo dispuesto en el art. 317, numeral 2º, literal b, del CGP.,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIOCAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo partida N° 2018-00143-00, promovido por **DANIEL RUIZ COLLAZOS**, a nombre propio, en contra de **TITO NARVAEZ GUEVARA**

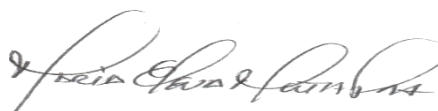
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por así disponerlo la norma rectora.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

¹ Folio 10- Notificado en Estado 013 del 13 de febrero de 2019

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO–
CAUCA**

Notificación por Estado

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° de 83
del 19 de septiembre 2022*

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA